



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla D.E.I.P.,

08 SET. 2017



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

G.A.

5 - 005 054

Señor
FABIO ARTURO GIRALDO RAMÍREZ
Propietario
AUTO LAVADO MI CACHARRITO
Calle 9 N° 8 A - 87
Santo Tomás, Atlántico

Ref.: Auto N° 00001369
de 2017

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: Por abrir / IT N° 000237 del 17/04/2017
Proyecto: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001369 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A FABIO ARTURO GIRALDO RAMÍREZ (AUTOLAVADO MI CACHARRITO) EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consignaron los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 000237 del 17 de abril de 2017, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes¹ del departamento del Atlántico y con el fin de realizar seguimiento ambiental a los lavaderos de vehículos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: *El lavadero se encuentra ubicado en el municipio de Santo Tomás (Atlántico), desarrolla actividades de lavado vehicular, mantenimiento y comercializa lubricantes.*

CUMPLIMIENTO:

<i>Mediante Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se establece las disposiciones relacionadas con los usos del recurso hídrico, el ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados</i>			CUMPLIMIENTO
ASUNTO	SÍ	NO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento del permiso de vertimientos <i>Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar ante autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.</i></p>		X	Hasta la fecha no ha tramitado el permiso de vertimientos líquidos ante la C.R.A.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Concesión de aguas subterráneas: *El agua para las actividades de lavado vehicular es suministrada por un pozo de aguas subterráneas, el establecimiento no ha tramitado la concesión de aguas subterráneas ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

Permiso de vertimientos líquidos: *El establecimiento de FABIO ARTURO GIRALDO RAMÍREZ (AUTOLAVADO MI CACHARRITO) genera aguas residuales industriales por la actividad de lavado vehicular, el establecimiento no ha tramitado el permiso de vertimientos líquidos ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

Permiso de Emisiones Atmosféricas: *No aplica.*

Monitoreo de ruido: *No aplica.*

¹ "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recorrer a recursos naturales" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez

34000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001369 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A FABIO ARTURO
GIRALDO RAMÍREZ (AUTOLAVADO MI CACHARRITO)
EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS

Tratamiento de aguas residuales industriales:

El establecimiento de GIRALDO RAMÍREZ FABIO ARTURO (AUTO LAVADO MI CACHARRITO) cuenta con un área de lavado vehicular conformado por dos (2) rampas, las cuales poseen rejillas perimetrales. El lavado no cuenta con un sistema para el tratamiento de las aguas residuales industriales generadas por la actividad. Las aguas residuales son drenadas al sistema de alcantarillado de la TRIPLE A S.A. E.S.P.

Residuos peligrosos

En el establecimiento de GIRALDO RAMÍREZ FABIO ARTURO (AUTO LAVADO MI CACHARRITO) se evidencia generación de residuos peligrosos; tarros de aceites, estopas u otros elementos impregnados con hidrocarburos. No se encontraron durante la visita de inspección registros de movilización de los residuos peligrosos. No se presentó documentación que garantice una gestión integral de los residuos o desechos peligrosos (Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, Certificados de Disposición Final).

El establecimiento de GIRALDO RAMÍREZ FABIO ARTURO (AUTO LAVADO MI CACHARRITO) no posee un área de secado para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como (borras líquidas) provenientes del lavado vehicular.

El establecimiento de GIRALDO RAMÍREZ FABIO ARTURO (AUTO LAVADO MI CACHARRITO) no tiene un área identificada y delimitada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

Que una vez revisada la información anterior se puede concluir:

Que el agua para las actividades de lavado vehicular es suministrada por un pozo de aguas subterráneas, el establecimiento no ha tramitado el permiso de concesión de aguas subterráneas ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que el establecimiento de GIRALDO RAMÍREZ FABIO ARTURO (AUTO LAVADO MI CACHARRITO) genera aguas residuales industriales por la actividad de lavado vehicular, el establecimiento no ha tramitado el permiso de vertimientos líquidos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que el establecimiento de GIRALDO RAMÍREZ FABIO ARTURO (AUTO LAVADO MI CACHARRITO) tiene un área de lavado vehicular conformado por dos (2) rampas, las cuales poseen rejillas perimetrales. Las aguas residuales son drenadas sin ningún tratamiento al sistema de alcantarillado sanitario de la TRIPLE A S.A. E.S.P.

Que en el establecimiento de GIRALDO RAMÍREZ FABIO ARTURO (AUTO LAVADO MI CACHARRITO) se evidencia generación de residuos peligrosos; estopas u otros elementos impregnados con hidrocarburos. No se encontraron en la visita de inspección certificados de disposición final y no se presentó documentación que garantice una gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genera (Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos).

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

haya

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001369 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A FABIO ARTURO
GIRALDO RAMÍREZ (AUTOLAVADO MI CACHARRITO)
EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 dispone en relación a la Concesión para el uso de las aguas que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 señala lo siguiente:

Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado existencia y representación legal para caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle sistema de tratamiento y condiciones eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Cuentas de agua del suelo expedida por la autoridad municipal competente

hspah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001369 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A FABIO ARTURO
GIRALDO RAMÍREZ (AUTOLAVADO MI CACHARRITO)
EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS

19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento..
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considera necesarios para el otorgamiento del permiso (...)"

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor FABIO ARTURO GIRALDO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.383.059, para que cumpla lo siguiente una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo:

- Tramitar en un término máximo de veinte (20) días hábiles el permiso de vertimientos líquidos de aguas residuales, producto de su actividad, para lo cual debe diligenciar el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos y los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015.
- Adecuar en un término de treinta (30) días hábiles el sitio de almacenamiento de los residuos peligrosos líquidos y sólidos, el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: debidamente señalizado, dotado con recipientes conforme a la clasificación de residuos, ventilación, cubierta para protección de aguas lluvias, iluminación, cerramiento contra el acceso de vectores, roedores, paredes lisas de fácil limpieza.
- Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental. -
- Presentar copia de certificados de disposición final de residuos peligrosos emitidos por empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente de manera semestral. -
- Contar con un sistema de tratamiento de lodos que permita su secado y facilite su posterior manejo, se debe realizar una caseta de secados de lodos, la cual esté diseñada para drenar y secar los lodos originados en las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales, facilitando así su manejo.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe Técnico N° 000237 del 17 de abril de 2017 hace parte integral del presente proveído.

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

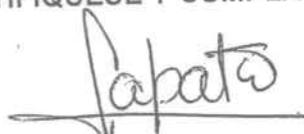
AUTO N° 00001369 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A FABIO ARTURO
GIRALDO RAMÍREZ (AUTOLAVADO MI CACHARRITO)
EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **08 SET. 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

*Exp.: Por abrir / IT N° 000237 del 17/04/2017
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)*